



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

### N° 056-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 de Marzo de 2019

#### VISTOS.-

El Informe Legal N° 106-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 281-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe Legal N° 076-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 209-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 103-2019-UOGM/GM/MPMN, el Contrato N° 010-2018-GA/A/MPMN de la SIE N° 05-2018-OEC-MPMN y su Orden de Compra – Guía de Intermitente N° 00000775, y;

#### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), modificado por D.L. N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento"), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2018-OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, perfeccionado mediante Contrato N° 010-2018-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de mayo de 2018, entre la Entidad y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., por el monto de S/ 11'591,507.42 (Once Millones Quinientos Noventa y Un Mil Quinientos Siete con 42/100 Soles), razón por la cual se emitió la Orden de Compra N° 00000775-2018;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 103-2019-UOGM/GM/MPMN de fecha 08 de febrero del 2019, el C.P.C Jesús E. Aquino Medina, Jefe del Grifo Municipal, indica que a fin de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente como es el abastecimiento de combustible al Grifo Municipal Moquegua y San Antonio, requiere Contrato Adicional para la compra de lo siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	67,000	GALON	S/. 11.8413000	S/. 793,367.100
02	GASOHOL 84 PLUS	8,500	GALON	S/. 9.659480	S/. 82,105.580
03	GASOHOL 90 PLUS	19,000	GALON	S/. 9.8308160	S/. 186,785.504
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 1'062,258.184</b>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Señala que, el monto correspondiente al Adicional no supera el 25% del Monto del Contrato Original, siendo este de 9.16 %, y del porcentaje por ITEM: i) Diesel B5-S50: 13.16 %, ii) Gasohol 84 Plus: 2.87 % y iii) Gasohol 90 Plus: 6.92 %, tomando como referencia la variación de precios dadas a conocer mediante CARTA IYC-012-2019, presentada el 04 de febrero de 2019 por la Empresa PETROLEOS DEL PERU – PETRO PERU.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en artículo 34 “Modificaciones al contrato”, señala que “el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...)”;

Que, asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 139 del Reglamento establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) En caso de adicionales, el contratista debe aumentar en forma proporcional las garantías que hubiera otorgado”;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, con Informe 209-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante Informe N° 103-2018-UOGM/GM/MPMN, el área usuaria solicita adicional según el siguiente detalle:

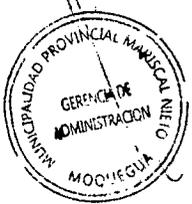
ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	67,000	GALON	S/. 11.8413000	S/. 793,367.100
02	GASOHOL 84 PLUS	8,500	GALON	S/. 9.659480	S/. 82,105.580
03	GASOHOL 90 PLUS	19,000	GALON	S/. 9.8308160	S/. 186,785.504
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 1'062,258.184</b>

El mismo que no supera el 25% del monto total del contrato original; asimismo la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, indica que el Jefe de la U. Operativa del Grifo Municipal ha adjuntado el documento que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000243, en donde se otorga el monto de S/. 1'063,000.00 soles; por lo que concluye que verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el Artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su revisión y opinión legal; indica que una vez aprobada las prestaciones adicionales mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que cuente con las facultades para ello y notificada al contratista, dichas prestaciones forman parte del contrato y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento.

Que, del mismo modo, se debe tener presente que el artículo 1 de la Ley, señala que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley”; de igual manera el principio de eficacia y eficiencia, literal f) del artículo 2 de la norma citada, indica: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 010-2018-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de mayo de 2018, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2018-OEC-MPMN, "Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal", cuyo contrato se encuentra vigente; por otro lado, dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 010-2018-OEC-MPMN (item 1, 2 y 3), para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por el monto total de S/. 1'062,258.184 soles; equivalente al 9.16 % del monto total del contrato original;

Que, mediante Informes Legales N° 076 y 106 -2019-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 010-2018-OEC-MPMN, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, el mismo que no supera el 25% del monto del contrato original, debiendo aprobarse la misma a través de acto resolutivo y suscripción de su respectiva adenda;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 010-2018-GA/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2018-OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	67,000	GALON	S/. 11.8413000	S/. 793,367.100
02	GASOHOL 84 PLUS	8,500	GALON	S/. 9.659480	S/. 82,105.580
03	GASOHOL 90 PLUS	19,000	GALON	S/. 9.8308160	S/. 186,785.504
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 1'062,258.184</b>

Monto total equivalente al 9.16 % del total del Contrato Original; siendo el porcentaje por ITEM, el siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCION	PORCENTAJE
01	DIESEL B5 S-50	13.16 %
02	GASOHOL 84 PLUS	2.87 %
03	GASOHOL 90 PLUS	6.92 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo para la ejecución de la prestación adicional, será según requerimiento del área usuaria, en función a la demanda de consumo de combustible que tenga la Unidad Operativa Grifo Municipal.

**ARTICULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 010-2018-GA/A/MPMN.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista PETROPERÚ S.A., Unidad Operativa Grifo Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Eco. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO**  
Gerente de Administración